



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CORPORACIÓN TURISTICA Y AMBIENTAL AMBIENTURS
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2021 00189 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE PREVIO A TERMINACIÓN
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Previo a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM SAS, para que allegue poder con facultad para recibir, ya que en el poder a folio 89 del archivo No. 2 no se constata la misma, siendo requisito conforme al artículo 461 del CGP.

Asi mismo no se verifica de acuerdo al certificado de existencia y representación de la mandataria que obra en el expediente, que el doctor Sergio Iván Garzón Almario haga parte de la mentada firma.

Para la subsanación de lo anterior se concede el término de cinco (5) días, transcurrido el cual se continuará el curso del proceso.

### NOTIFÍQUESE

mc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7af9e5c2e71b91b7d937ce8781b739a72ea2ab743d8556f2183ff1fa8e398131**

Documento generado en 27/01/2022 03:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>